



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

### \*\*COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN\*\*

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlf: 915.481.355 – 915.483.558 // Fax 915.427.049 / 150

[cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com) – [www.rfebm.net](http://www.rfebm.net)



# \* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \*

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente:	D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ
Vocal:	D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Vocal:	D. Álvaro GIL BAQUERO
Vocal:	Dña. Alba RIVERO QUESADA
Secretaria/Vocal:	Dña. Elena BORRÁS ALCARAZ

### ACTA NÚMERO 37/2016-17.

En Madrid, siendo las trece horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las

personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Leída el Acta anterior nº 36/2016-17, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

### **2. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA (JORNADA 25)**

#### **• RINCON FERTILIDAD MÁLAGA - BM. BASE VILLAVERDE (DHF252)**

“Sancionar al Club BALONMANO FEM. MÁLAGA COSTA DEL SOL con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00€), por no presentar Médico con licencia en el encuentro, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

### **3. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA (JORNADA 27)**

#### **• DS AUTO GOMAS SINFÍN - RECOLETAS AT. VALLADOLID (DHE277)**

“Sancionar al Jugador D. Jose Manuel HERRERO LON del equipo DS AUTO GOMAS SINFÍN con SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 34 apartado G del Reglamento de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo.”

### **4. SECTORES NACIONALES**

#### **• CADETE FEMENINO “SECTOR A”**

“Sancionar al Auxiliar de Equipo D. Gerardo CARRERA GONZÁLEZ del equipo GODOY MACEIRA BM. PORRIÑO con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 35 en conexión con el art. 34 apartado A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral.”

#### **• CADETE FEMENINO “SECTOR D”**

“Sancionar al Club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) por presentarse su equipo con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, al encuentro



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 37/2016-17 del C.N. Competición del 24/05/2017.-

“HANDBOL GAVÀ BLAU – SMR DOMINICOS” perteneciente al Sector “D” del Camp. Estatal Cadete Femenino en su 2ª fase; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.”

• **CADETE FEMENINO “SECTOR E”**

“Sancionar al Club HC PUIG D’EN VALLS, con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), TREINTA EUROS por cada partido, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en dos de los partidos del Sector “E” del Camp. Estatal Cadete Femenino, 2ª fase, grupo I; incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

• **CADETE FEMENINO “SECTOR G”**

“Sancionar al Club A.D.C. CÁTEDRA 70, con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), TREINTA EUROS por cada partido, por presentarse su equipo con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, a dos de los encuentros del Grupo I, Sector “B” del Camp. Estatal Cadete Femenino en su 3ª fase; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.”

• **CADETE MASCULINO “SETOR G”**

“Ratificar la sanción impuesta por el Delegado Federativo al Club BM. ÁGUILAS, de SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL al Auxiliar del Equipo SEMILLEROS LÁZARO BM. ÁGUILAS, D. Fernando GONZÁLEZ MARTÍNEZ, conforme al art. 35, en relación con el art. 34 apartados A y D (todos ellos del Reglamento de Régimen Disciplinario), y darla por cumplida en el partido celebrado al día siguiente en la misma competición, “SEMILLEROS LÁZARO BM. ÁGUILAS – BM. MONTEQUINTO ESCOLAPIOS”.

## **5. IMPAGOS FONDO ARBITRAL**

• **CLUB SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO (1MA276, 1MA297)**

“A) Sancionar al club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO con MULTA de CUATROCIENTOS SEIS EUROS (406,00 €) por impago de los fondos arbitrales de los citados encuentros, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.160,00€) por ser reincidente en tal infracción.

B) REQUERIR al Club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el pago de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (1.566,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.160,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	406,00 EUR
Total a abonar:	1.566,00 EUR”

• **CLUB ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA (1MB286)**

“A). Sancionar al club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA con MULTA de CIENTO TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (103,40 €) por impago de los fondos arbitrales de los citados encuentros, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (295,43€) por ser reincidente en tal infracción.

B). REQUERIR al Club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA el pago de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHEENTA Y TRES CÉNTIMOS (398,83 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	295,43 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	103,40 EUR
Total a abonar:	398,83 EUR”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 37/2016-17 del C.N. Competición del 24/05/2017.-

• **CLUB BM. ALCOBENDAS (DHF224)**

“A). Sancionar al club BM. ALCOBENDAS con MULTA de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.000,00€) por ser reincidente en tal infracción.

B). REQUERIR al Club BM. ALCOBENDAS el pago de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.350,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.000,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	350,00 EUR
Total a abonar:	1.350,00 EUR”

• **CLUB D. BÁSICO BM. CIUDAD ENCANTADA (DHE246 Y DHE265)**

“A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día de hoy en el cual nos indica que el Club D. BÁSICO BM. CIUDAD ENCANTADA organizador de los encuentros DHE246 (“LIBERBANK CIUDAD ENCANTADA - BM. VILLA DE ARANDA”) y DHE265 (“LIBERBANK CIUDAD ENCANTADA - ABANCA ADEMAR LEON”), no ha abonado los fondos arbitrales correspondientes, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, REQUIERE a dicho club para que haga efectivo el pago de la cantidad de 3.300,00 EUROS en un plazo improrrogable de TRES DÍAS. Pasado dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

• **CLUB ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA (DHE244 Y DHE263)**

“A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día de hoy en el cual nos indica que el Club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA organizador de los encuentros DHE244 (“QUABIT GUADALAJARA - ABANCA ADEMAR LEON”) y DHE263 (“QUABIT GUADALAJARA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO”), no ha abonado los fondos arbitrales correspondientes, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, REQUIERE a dicho club para que haga efectivo el pago de la cantidad de 3.300,00 EUROS en un plazo improrrogable de TRES DÍAS. Pasado dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

• **CLUB DEPORTIVO BALONMANO SUREGRANCA (PFB265)**

“A). Sancionar al club DEPORTIVO BALONMANO SUREGRANCA con MULTA de CIEN EUROS (100,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (500,00 €).

B). REQUERIR al Club DEPORTIVO BALONMANO SUREGRANCA el pago de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	500,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	100,00 EUR
Total a abonar:	600,00 EUR”

• **CLUB ZUMOSOL ARS PALMA DEL RIO**

“A). Sancionar al club ZUMOSOL ARS PALMA DEL RIO con MULTA de TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS (322,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (920,00 €), al ser reincidente en tal infracción.

B). REQUERIR al Club ZUMOSOL ARS PALMA DEL RIO el pago de CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (44,55 EUR) por los gastos bancarios originados por la devolución del cheque.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 37/2016-17 del C.N. Competición del 24/05/2017.-

C). REQUERIR al Club ZUMOSOL ARS PALMA DEL RIO el pago de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.286,55 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	920,00 EUR
Gastos por la devolución de los cheques presentados	44,55 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	322,00 EUR
Total a abonar:	1.286,55 EUR"

## **6. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN COMPETICIONES OFICIALES DE BALONMANO PLAYA**

“En ejercicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, punto 2, del Reglamento de Régimen Disciplinario de esta RFEBM y a los efectos previstos en dicha norma, este Comité ACUERDA REDUCIR el plazo de presentación de alegaciones a los interesados en el trámite de audiencia que se les concede con la entrega del Acta de Partido, y establecer el término para la formalización de recursos ante el Comité Nacional de Apelación contra las resoluciones dictadas por el órgano disciplinario correspondiente ante los incidentes que ocurran durante el desarrollo del “Arena Handball Tour 2017” y demás competiciones oficiales de Balonmano Playa. Dichos plazos son los siguientes:

	PRESENTACIÓN ALEGACIONES AL ACTA DEL PARTIDO	NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS EN 1 <sup>a</sup> INSTANCIA	RECURSOS ANTE EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN
TODOS LOS PARTIDOS (SALVO FINAL)	Hasta 15 minutos tras la finalización del encuentro disputado por el equipo	Hasta 15 minutos tras la finalización del plazo para presentar alegaciones	Hasta 15 minutos tras la recepción de la sanción disciplinaria en 1 <sup>a</sup> instancia
FINAL	El plazo establecido en los art. 98 y 109, ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM		

Las alegaciones a las actas de los partidos se realizarán mediante escritos que deberán entregarse al Juez Único (que será el Delegado Federativo del Evento) en la Oficina de la Organización del Evento. Las resoluciones del Juez Único deberán contener la hora de notificación a los efectos de los plazos contenidos en este escrito. Los recursos contra las resoluciones disciplinarias en primera instancia deberán ser remitidos a través de correo electrónico a las direcciones cnc-cna@rfeb.com, secretaria@rfeb.com, ctarbitral.bmplaya@rfeb.com y bmplaya@rfeb.com previo abono de la tasa establecida en la reglamentación aplicable.”

\* \* \* \*

## **7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 37/2016-17 del C.N. Competición del 24/05/2017.-*

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

## **8. RECURSOS**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

*Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ*

  
FEDERACIÓN ESPAÑOLA  
DE BALONMANO  
Secretaria Vocal  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

*Vº Bº.: Francisco DAVÓ ESCRIVÁ*

  
Presidente  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

